RESOLUCIÓN No. 3793 10 JUN 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones

EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230084005 del 10 de agosto de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer ciento seis (106) vacantes del empleo identificado con el Código **OPEC No. 34242,** denominado **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 27 de agosto de 2018 y dentro de los términos de Ley la Entidad ha adelantado los trámites administrativos pertinentes expidiendo las resoluciones de nombramiento en periodo de prueba de quienes por mérito les asiste el derecho para proveer las vacantes inicialmente ofertadas dentro de la Convocatoria 433 de 2016.

Que las listas de elegibles que se conforman objeto de una convocatoria tienen una vigencia de dos (2) años, como lo señala la normatividad vigente:

Que la Ley 1960 de 2019, en su artículo 6º señala:

> *"(…) **ARTÍCULO 6.** El numeral **4** del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:*
>
> *"**ARTÍCULO 31.** El proceso de selección comprende: // (…) **4** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (…)"*

Que el artículo 130 de la Constitución Política dispone que la Comisión Nacional del Servicio Civil es responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos.

Que el Artículo 6° y 7º del Acuerdo 001 del 16 de diciembre de 2004 dispuso:

> *"Artículo 6°. Funciones de la CNSC relacionadas con la administración de la carrera administrativa. En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones:*

RESOLUCIÓN No. 3793 10 JUN 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones

> *a) Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la Ley 909; (…) // (…) f)* ***Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior; (…) // (…)*** *h) Expedir circulares instructivas para la correcta aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa;"*
>
> *"Artículo 7°. Funciones de la CNSC relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones: // a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones, de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (…) // (…) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 909;"*

Que la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C -183 de 2019, M.P: Luis Guillermo Guerrero Pérez, señaló:

> *"Por tanto, a juicio de este tribunal, tanto la elaboración de la convocatoria para el concurso, como sus eventuales modificaciones, corresponden de manera exclusiva y excluyente a la CNSC, dado que estas tareas se enmarcan dentro de su competencia constitucional para administrar el sistema de carrera. (…)"*

Que la CNSC mediante la Circular Externa No 001 del 21 de febrero de 2020: emite instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado *"Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019"*, en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes, en el que se señaló:

Que de conformidad con el Criterio Unificado *"Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019" el cual establece que las listas de elegibles conformadas por esta Comisión Nacional y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que corresponden a los "mismos empleos" ofertados.*

Que en el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, en su artículo 62 se estableció: *"(…) Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC remitirá al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, los actos administrativos por medio de los cuales se conformar las listas de elegibles* ***para los diferentes empleos convocados*** *y los publicara en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente, Convocatoria No 433 de 2016, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales. (…)"*

Que verificados los empleos convocados dentro de la Convocatoria 433 de 2016, se evidencia que el empleo denominado **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17**, fue ofertado, por lo que es procedente realizar el uso de listas de elegibles de conformidad con lo señalado en el Criterio Unificado emitido por la CNSC el día 16 de enero de 2020.

RESOLUCIÓN No. 3793 10 JUN 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC en el Acuerdo No. 0165 de 2020 *"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"* señala en su artículo 8:

> *"**Uso de Lista de Elegibles**. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:*
>
> 1. *Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en el cargo o no supere el periodo de prueba.*
> 2. *Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objetos de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.*
> 3. ***Cuando se generen vacantes del "mismo empleo" o de "cargos equivalentes" en la misma entidad**. "(negrilla de texto)*

Que el Decreto Legislativo No. 491 de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica* en el inciso 3 del artículo14 señala:

> "(…) ***Aplazamiento de los procesos de selección en curso**. (…) En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos (…)"*

Que en aplicación de lo anterior, la Entidad mediante comunicación con radicado No. **20201211000099591** del 17 de abril de 2020, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la autorización de uso directo de lista de elegibles para proveer la(s) nueva(s) vacante(s) que se generaron con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016 del empleo **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17,** que cumplían de conformidad con el Criterio Unificado las condiciones de ***"mismos empleos',*** es decir, *"igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC mediante oficio **20201020391861,** recibido vía correo electrónico en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, el día 12 de mayo de 2020, autorizó el uso directo de listas de elegibles (con cobro para el empleo objeto de nombramiento en periodo de prueba en el presente acto administrativo) para proveer unas vacantes ofertadas en la Convocatoria No. 433 de 2016.

Que a partir de la fecha de comunicación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC de la autorización del uso de la lista de elegibles en aplicación del Criterio Unificado, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, en un término no superior a diez (10) días realizar la audiencia de escogencia de plaza.

RESOLUCIÓN No. - - 3793 10 JUN 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones

Que conforme a la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, se realizó audiencia virtual para escogencia del Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajo, dentro de la misma ubicación geográfica municipal, en desarrollo del uso de listas-Convocatoria 433 de 2016 – **OPEC No. 34242,** efectuada el día 02 de junio de 2020, a los Elegibles en estricto orden de mérito, arrojando el siguiente resultado:

NOMBRE ELEGIBLE	POSICIÓN EN LA AUDIENCIA	GTI ó CZ ESCOGIDO	GTI ó CZ ASIGNADO
MARISOL ALVARADO BERMÚDEZ	1	GRUPO DE PROTECCION	GRUPO DE PROTECCION
MARÍA CLARA LEUBRO BELTRÁN	2	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA
ALBA PATRICIA SALAMANCA APONTE	3	C.Z. BARRIOS UNIDOS	C.Z. BARRIOS UNIDOS
DIANA ROSERO	4	C.Z. USAQUEN	C.Z. USAQUEN
SANDRA LORENA CALIMAN CHACÓN	5	NO CONTESTO	C.Z. BOSA
LUZ MERY CASTELLANOS MARTÍNEZ	6	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	GRUPO DE PROTECCION
CLAUDIA MARCELA CRUZ MARTÍNEZ	7	C.Z. ENGATIVA	C.Z. ENGATIVA
RUTH GLADYS BOHÓRQUEZ FLECHAS	8	C.Z. USAQUEN	C.Z. SUBA
ÁLVARO ANDRÉS CAICEDO ÁLAVA	9	NO CONTESTO	C.Z. BOSA
ANGELA PATRICIA VARGAS GONZÁLEZ	10	NO CONTESTO	C.Z. BOSA
RICARDO MAURICIO BURBANO ACOSTA	11	C.Z. FONTIBON	C.Z. FONTIBON
ROSA ELVIRA CASTRO RIVEROS	12	C.Z. ENGATIVA	C.Z. ENGATIVA
EMA CONSUELO CORONEL FUENTES	13	C.Z. BARRIOS UNIDOS	C.Z. BARRIOS UNIDOS
LINA MARÍA QUIROGA DÍAZ	14	C.Z. BARRIOS UNIDOS	C.Z. BARRIOS UNIDOS
SANDRA SORAYA LOPEZ GUTIÉRREZ	15	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR
HÉCTOR GONZALO ÁVILA BARAJAS	16	C.Z. ENGATIVA	C.Z. ENGATIVA
LUIS FERNANDO HERNÁNDEZ IGLESIAS	17	C.Z. BARRIOS UNIDOS	C.Z. BARRIOS UNIDOS
LIZETTE XIMENA LEGUIZAMÓN LEAL	18	C.Z. FONTIBON	C.Z. SANTAFE
LUIS FERNANDO MORALES VIRGÜEZ	19	C.Z. ENGATIVA	C.Z. CIUDAD BOLIVAR
CESAR GIOVANNY BALLEN RINCÓN	20	C.Z. SUBA	C.Z. SUBA
EDWIN DIAZ PÁEZ	21	C.Z. REVIVIR	C.Z. REVIVIR
MARÍA PAULINA LONDOÑO VELÁSQUEZ	22	C.Z. TUNJUELITO	C.Z. TUNJUELITO
FLOR ANGELA CUESTA CUBIDES	23	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	C.Z. RAFAEL URIBE
JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA	24	NO CONTESTO	C.Z. KENNEDY
CARLOS ALBERTO CORREA LIZARAZO	25	C.Z. REVIVIR	C.Z. REVIVIR
AMPARO MORENO FONSECA	26	C.Z. FONTIBON	C.Z. CIUDAD BOLIVAR
LUZ COLOMBIA ESPINOSA CASTAÑEDA	27	C.Z. BOSA	C.Z. BOSA
ROSA EDITH TURRIAGO CALDERÓN	28	NO CONTESTO	C.Z. BOSA
JUAN SEBASTIAN VANEGAS LONDOÑO	29	GRUPO DE PROTECCION	GRUPO DE PROTECCION

RESOLUCIÓN No. 3793 10 JUN 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones

NOMBRE ELEGIBLE	POSICIÓN EN LA AUDIENCIA	GTI ó CZ ESCOGIDO	GTI ó CZ ASIGNADO
JAIME FRANCISCO VÁSQUEZ HERNANDEZ	30	C.Z. PUENTE ARANDA	C.Z. PUENTE ARANDA
JENNY LILIANA LOPEZ JIMÉNEZ	31	C.Z. TUNJUELITO	C.Z. TUNJUELITO
OSCAR GONZÁLEZ	32	C.Z. PUENTE ARANDA	C.Z. PUENTE ARANDA
ELSA GRACIELA BARAHONA BOTACHE	33	C.Z. FONTIBON	GRUPO DE PROTECCION
WILSON ALEXANDER PANQUEBA CELY	34	C.Z. BARRIOS UNIDOS	C.Z. PUENTE ARANDA
OMAR JOAQUÍN BARÓN BARÓN	35	C.Z. BOSA	C.Z. BOSA
DALLE JOHANA MOLINA PAVA	36	C.Z. USAQUEN	C.Z. SUBA
JENNY TATIANA GARZON MURCIA	37	C.Z. USAQUEN	C.Z. SUBA
KATHERINE ULLOQUE DURAN	38	GRUPO DE PROTECCION	GRUPO DE PROTECCION
ROBIER ISAÍAS CRUZ BOHÓRQUEZ	39	C.Z. USME	C.Z. USME
MARÍA ELENA DAVID CÓRDOBA	40	NO CONTESTO	C.Z. BOSA
DIANA CAROLINA BALLEN ÁLVAREZ	41	C.Z. FONTIBON	C.Z. SANTAFE
DIANA ALEJANDRA HORMAZA ARTEAGA	42	C.Z. BARRIOS UNIDOS	C.Z. RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER
MARISOL ÁLVAREZ CHAPARRO	43	C.Z. RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER	C.Z. RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER
MARÍA FERNANDA CAMARGO AGUILAR	44	C.Z. FONTIBON	C.Z. KENNEDY
NATALIA ALEJANDRA GARZON CASTRO	45	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	C.Z. RAFAEL URIBE
LYDA ESPERANZA CUBILLOS MORENO	46	GRUPO DE PROTECCION	C.Z. RAFAEL URIBE
WILLIAM MAURICIO MILLÁN VARGAS	47	C.Z. RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER	C.Z. RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER
JULIÁN CAMILO SANTOS RINCÓN	48	NO CONTESTO	C.Z. CIUDAD BOLIVAR
ZULLY ALEXANDRA MENDIVELSO MONTOYA	49	C.Z. REVIVIR	C.Z. MARTIRES
CAROL ANDREA BEJARANO MAHECHA	50	C.Z. BARRIOS UNIDOS	C.Z. KENNEDY
DIANA MILENA JAIME CRUZ	51	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR
CELSO JAIME RAMÍREZ ROJAS	52	C.Z. PUENTE ARANDA	C.Z. USME
DAILY KARINA LEAL CAMARGO	53	C.Z. SANTAFE	C.Z. MARTIRES
LEYDY CONSUELO ARIZA RODRÍGUEZ	54	C.Z. REVIVIR	C.Z. RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER
YEFFERSON FABIÁN FRANCO PELÁEZ	55	C.Z. SUBA	C.Z. TUNJUELITO
MARIAJOSÉ GUTIÉRREZ OLARTE	56	NO CONTESTO	C.Z. RAFAEL URIBE
ASTRID LILIANA MUÑOZ MANRIQUE	57	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	C.Z. CIUDAD BOLIVAR
LADY DIANA SAAVEDRA ROJAS	58	C.Z. SUBA	C.Z. BOSA
IVONNE MARITZA WITTINGHAN MARTÍNEZ	59	C.Z. BARRIOS UNIDOS	C.Z. TUNJUELITO

RESOLUCIÓN No. - - 3793 10 JUN 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones

NOMBRE ELEGIBLE	POSICIÓN EN LA AUDIENCIA	GTI ó CZ ESCOGIDO	GTI ó CZ ASIGNADO
MANUEL FERNANDO DURÁN GUTIÉRREZ	60	C.Z. BARRIOS UNIDOS	C.Z. TUNJUELITO
CARMEN GRACIELA PARADA ARIAS	61	NO CONTESTO	C.Z. RAFAEL URIBE
DIEGO ALEJANDRO BLANCO MORALES	62	C.Z. USAQUEN	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR
DIANA CAROLINA TASCÓN SALAZAR	63	C.Z. USAQUEN	C.Z. TUNJUELITO

Que de acuerdo al resultado de escogencia se procede a realizar el presente acto administrativo.

Que el artículo 10º del Acuerdo 0165 del 12 de marzo de 2020, "*Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique*", expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, contempla:

> *"(...) ARTICULO 10°. Cobro por el uso de Lista de Elegibles. El uso de una lista de elegibles genera cobro de administración por parte de la CNSC, en los casos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 8° del presente Acuerdo.*
>
> *Una vez el elegible tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, la CNSC realizará el cobro mediante la expedición del respectivo acto administrativo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0552 del 21 de marzo de 2014 de la CNSC o las normas que la modifiquen o sustituyan, y la entidad deberá efectuar el pago por dicho concepto.*
>
> *En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones a cargo de la Entidad, la CNSC efectuara el cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interne de la CNSC y demás normas concordantes (...)".*

Que como lo señala la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en la autorización del uso de listas de elegibles la Entidad deber remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte del elegible.

Que a la fecha los empleos sobre los cuales se realizarán los nombramientos en período de prueba se encuentran en el siguiente estado de provisión:

ELEGIBLE	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ESTADO PROVISION CARGO SELECIONADO
LIZETTE XIMENA LEGUIZAMÓN LEAL	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (25659)	DERECHO	C.Z. SANTAFE	ENCARGO
FLOR ANGELA CUESTA CUBIDES	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (25658)	DERECHO	C.Z. RAFAEL URIBE	VACANTE

RESOLUCIÓN No. 3793 10 JUN 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones

ELEGIBLE	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ESTADO PROVISION CARGO SELECIONADO
DIANA CAROLINA BALLEN ALVAREZ	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (25660)	DERECHO	C.Z. SANTAFE	NOMBRAMIENTO PROVISIONA
NATALIA ALEJANDRA GARZON CASTRO	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (25028)	DERECHO	C.Z. RAFAEL URIBE	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
LYDA ESPERANZA CUBILLOS MORENO	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (25644)	DERECHO	C.Z. RAFAEL URIBE	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
MARIA JOSÉ GUTIÉRREZ OLARTE	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (25015)	DERECHO	C.Z. RAFAEL URIBE	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
CARMEN GRACIELA PARADA ARIAS	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (25640)	DERECHO	C.Z RAFAEL URIBE	ENCARGO

Que hay otros empleos que se encuentran actualmente ocupados mediante encargo y en orden descendente del mismo, depende una cadena de encargos y al final de esta un nombramiento provisional.

Que sobre sobre la terminación de los nombramientos provisionales el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que "*Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".*

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

> *"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (…) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo*." Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

Igualmente, la Corte Constitucional mediante SU-917 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio sobre el tema de retiro de los provisionales, refiere:

RESOLUCIÓN No. 3793 10 JUN 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones

> *"En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde* ***motivar los actos****, esto es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.*
>
> *"(…)"*
> *Estos movimientos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, los cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación.(…)"*
>
> *"En este orden de ideas,* ***sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón especifica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".*** (negrita y subrayado fuera de texto).

Que el consejo de Estado en sentencia del 7 de diciembre de 2016 radicado 73-001-23-33-000-2013-00149-01, señalo:

> *"Respecto a la discrecionalidad de la cual gozaba la Fiscalía General de la Nación para definir en el marco de la planta global, los cargos específicos que serían provistos con el registro de elegibles y, la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres, padres cabeza de familia y, los pre-pensionados, la Corte Constitucional indicó que la única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación era* ***reemplazarlos por una persona que hubiera ganado el concurso y ocupado un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofertadas.***
>
> ***Señaló que en este caso, los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno, al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por alguien que ganó el concurso, porque la estabilidad relativa que se la ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron el concurso público de méritos".***

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T 096 de 2018 M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

> *"En síntesis, a los servidores púbicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual,* ***su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa****.(…)*
>
> *(….) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las*

> *etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales,* ***pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores, cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles****."*

Que así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

> *"Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada,* ***en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos****. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada,* ***pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público."***

Que en relación con la terminación de los encargos el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que "*Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados*".

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

> *"(…) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (…) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo."* Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

Que conforme con lo señalado, como consecuencia de los nombramientos en periodo de prueba a quienes obtuvieron éste legítimo derecho, debe darse por terminado los nombramientos provisionales y encargos a que haya lugar.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar en **periodo de prueba**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar identificado con el Código **OPEC 34242**, ubicado en municipio de Bogotá D.C. de la **Regional BOGOTÁ**:

RESOLUCIÓN No. 3793 10 JUN 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
1032392256	LIZETTE XIMENA LEGUIZAMÓN LEAL	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (25659)	DERECHO	C.Z. SANTAFE	$4.953.304
53108604	FLOR ANGELA CUESTA CUBIDES	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (25658)	DERECHO	C.Z. RAFAEL URIBE	$4.953.304
52989874	DIANA CAROLINA BALLEN ALVAREZ	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (25660)	DERECHO	C.Z. SANTAFE	$4.953.304
1052393841	NATALIA ALEJANDRA GARZON CASTRO	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (25028)	DERECHO	C.Z. RAFAEL URIBE	$4.953.304
52179854	LYDA ESPERANZA CUBILLOS MORENO	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (25644)	DERECHO	C.Z. RAFAEL URIBE	$4.953.304
39809317	MARIA JOSÉ GUTIÉRREZ OLARTE	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (25015)	DERECHO	C.Z. RAFAEL URIBE	$4.953.304
52241336	CARMEN GRACIELA PARADA ARIAS	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (25640)	DERECHO	C.Z RAFAEL URIBE	$4.953.304

ARTÍCULO SEGUNDO. - El periodo de prueba de que trata el artículo primero tendrán una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión o en los términos del artículo 14 del Decreto 491 de 2020, en caso de que la misma se produzca dentro de la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional; al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO PRIMERO: *Los designados en periodo de prueba, tendrán diez (10) días hábiles para manifestar si aceptan el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.*

RESOLUCIÓN No. - - 3793 10 JUN 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Durante la vigencia del periodo de prueba, no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.*

ARTÍCULO TERCERO: Terminar los siguientes nombramientos provisionales debido a los nombramientos en periodo de prueba efectuados en la presente resolución.:

CÉDULA	APELLIDOS y NOMBRES	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
1152201545	PUENTES TANGARIFE CAROL ANDREA	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (25660)	BOGOTÁ C.Z. SANTAFE
1053343083	CASTRO SANCHEZ JOHN SEBASTIAN	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (25028)	BOGOTÁ C.Z. RAFAEL URIBE
80277008	TRIANA FIERRO MARIO	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (25644)	BOGOTÁ C.Z. RAFAEL URIBE
79246246	ROSERO OBANDO LUIS HORACIO	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (25015)	BOGOTÁ C.Z. RAFAEL URIBE

PARÁGRAFO PRIMERO*: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de la posesión de la persona que fue nombrada en período de prueba en el empleo que se ocupa en provisionalidad.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *La fecha de efectividad de la terminación será comunicada previamente.*

ARTÍCULO CUARTO: Terminar los encargos en el empleo de carrera administrativa de la planta global de personal del ICBF, actualmente desempeñado por los servidores públicos que se señalan a continuación:

TIPO	REGIONAL Y DEPENDENCIA	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO DEL CUAL ES TITULAR	CARGO EN EL QUE SE ENCUENTRA ENCARGADO	RESOLUCIÓN ENCARGO
ENCARGO - VACANCIA DEFINITIVA	BOGOTÁ C.Z. SANTAFE	51594596	BARBOSA ROJAS ANA JULIETA	TECNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 16 (10094)	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (25659)	12386-17

RESOLUCIÓN No. 3793 10 JUN 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones

TIPO	REGIONAL Y DEPENDENCIA	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO DEL CUAL ES TITULAR	CARGO EN EL QUE SE ENCUENTRA ENCARGADO	RESOLUCIÓN ENCARGO
ENCARGO - VACANCIA DEFINITIVA	BOGOTÁ C.Z. RAFAEL URIBE	91465617	RODRIGUEZ ESPARZA SERGIO RENE	TECNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 12 (10212)	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (25640)	9053-17

***PARÁGRAFO PRIMERO**: La fecha de efectividad de la terminación de los encargos, ordenada en el artículo precedente, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el empleo que se ocupa en encargo.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO**: El(Los) servidor(es) público(s) objeto de la terminación de (los) encargo(s) de que trata el presente artículo, debe(n) reasumir las funciones del empleo del cual es(son) titular(es) en las dependencias donde el mismo se encuentra ubicado y hacer entrega de los elementos y asuntos que le fueron encomendados durante la citada situación administrativa, informado el estado de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de posesión de la presente resolución, y a la vez solicitar la evaluación del desempeño laboral correspondiente.*

***PARÁGRAFO TERCERO**: El(los) servidores deberá(n) presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la presente resolución en la dependencia donde se encuentra ubicado su empleo, cuando se trate del mismo municipio. En caso de que el cargo titular se encuentre ubicado en un municipio distinto del empleo que se encontraba encargado, el servidor contará con un término máximo de diez (10) días hábiles para presentarse en el mismo.*

***PARÁGRAFO CUARTO:** La fecha de efectividad de la terminación será comunicada previamente.*

ARTÍCULO QUINTO. - La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

***PARÁGRAFO PRIMERO**: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:*

*(...) **Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.** Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de*
Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada

RESOLUCIÓN No. 3793 10 JUN 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones

cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (…)

***PARÁGRAFO SEGUNDO**: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).*

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bogotá D.C., a los 10 JUN 2020

GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO
Secretario General

Aprobó: John Fernando Guzmán Uparela-Director de Gestión Humana
Revisó: Dora Alicia Quijano Camargo-Coord. GRyC
Revisó: Diana Marcela Peña Rodriguez- DGH
Elaboró: Blanca Tello

PUBLICA